



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 103/SE/30-10-2023.

POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LAS BASES PRIMERA, OCTAVA Y NOVENA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EMITIDA MEDIANTE EL DIVERSO 086/SE/08-09-2023 Y SU AJUSTE MEDIANTE ACUERDO 091/SE/20-09-2023, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERÍAS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

CDE:	Consejo Distrital Electoral del IEPC Guerrero.
CONVOCATORIA	Convocatoria participar al cargo de Consejerías de los CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024
CPEG:	Constitución Política del Estado de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
IIEPA IMA UAGro:	Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano” de la Universidad Autónoma de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

- 1) El 9 de junio de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y la de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 2) El 29 de junio de 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General IEPC Guerrero, mediante acuerdo 042/SO/29-06-2023 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; en el cual, se dispuso que los CDE se instalarán el 24 de noviembre del 2023.
- 3) El 7 de septiembre de 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante el Acuerdo 076/SE/07-09-2023, aprobó el Reglamento.
- 4) El 7 de septiembre de 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 077/SE/07-09-2023, aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 CDE del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 5) El 08 de septiembre del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024
- 6) El 8 de septiembre de 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo del IEPC Guerrero mediante acuerdo 086/SE/08-09-2023, emitió la Convocatoria.
- 7) El 20 de septiembre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo del IEPC Guerrero mediante acuerdo 091/SE/20-09-2023, aprobó la ampliación del periodo de registro de las personas aspirantes a los cargos de Consejerías Electorales de los CDE y se ajustan los plazos de las etapas de los procedimientos de designación establecido en la convocatoria pública emitida mediante diverso 086/SE/08-09-2023.

- 8) El 21 de octubre de 2023, se realizó la aplicación del examen de conocimientos político-electorales a las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la ley y en la normativa aplicable, a cargo del IIEPA IMA UAGro.
- 9) El 26 de octubre de 2023, la Coordinación Nacional de Protección Civil emitió la Declaratoria de Emergencia para el estado de Guerrero tras las afectaciones que dejó el paso del huracán Otis. La decisión fue resultado del impacto del huracán que dejó graves daños en el estado.
- 10) El 26 de octubre de 2023 de la presente anualidad, fueron publicados los resultados de la evaluación de conocimientos, los cuales se dieron a conocer en la página institucional www.iepcgro.mx, en los términos que marca la Convocatoria.
- 11) Que el IIEPA IMA UAGro, tiene como domicilio en Avenida del Espanto No. 50, Fraccionamiento Hornos Insurgentes, C.P. 39350, en Acapulco, Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes.

CONSIDERACIONES

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

- I. Este Consejo General es competente para aprobar los ajustes de las bases primera apartado calendario de actividades; octava, numerales 3, 4 y 5 y novena de la Convocatoria, emitidas mediante acuerdo 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes mediante acuerdo 091/SE/20-09-2023, así como modificar el artículo 34 del Reglamento, conforme a lo previsto en los artículos 188, fracciones III, VII y LXV; 219 de la LIPEEG y 23 y 58 del Reglamento.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades

federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la CPEUM.

- III. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM en las entidades federativas, las elecciones locales, estará a cargo de OPL en los términos de esta CPEUM, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.

CPEG

- IV. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

- V. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.

LIPEEG

- VI. Así, en términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, indica que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- VII. Por su parte el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEEG, declara que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VIII. Que el inciso t) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone como una atribución del IEPC Guerrero; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- IX. Adicionalmente, el artículo 179 fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- X. De conformidad con artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XI. A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- XII. Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XIII. En términos del artículo 218 de la LIPEEG, ordena que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XIV. En este contexto el artículo 219 de la LIPEEG, ordena que el Consejo General, en la sesión de inicio del proceso electoral aprobará una convocatoria pública que contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, las etapas que integrarán el procedimiento deberán ser por lo menos: revisión curricular, examen de conocimientos y entrevistas.
- XV. Adicionalmente, el artículo 220 de la LIPEEG, establece que el Consejo General elegirá de entre las Consejerías Electorales propietarias a quien fungirá en la Presidencia del CDE.

- XVI. Que de conformidad con el artículo 221 de la LIPEEG, las Consejerías y la Presidencia durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.
- XVII. A su vez, el artículo 224 de la LIPEEG, señala que las Consejerías Electorales de los CDE, deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
 - d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - e) Tener residencia efectiva de cinco años en el estado;
 - f) No haber sido registrada o registrado con candidatura a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
 - g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
 - h) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - i) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
 - j) No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes de la designación;
 - k) Poseer el día de la designación título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media terminada;
 - l) Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
 - m) No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.
- XVIII. De conformidad con el artículo 226 de la LIPEEG, mandata que los CDE se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

RE

- XIX. Que el artículo 4, párrafo 1 inciso h) del RE señala que todas las disposiciones del RE que regulan entre otros temas la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.
- XX. Por su parte el artículo 19 del RE precisa que los criterios y procedimientos que se establecen en el Libro Segundo, Autoridades Electorales, Título I, Órganos Electorales, Capítulo IV, señala que son aplicables para los OPL en la designación de funcionarias o funcionarios electorales entre ellos las Consejerías Electorales de los consejos distritales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM.
- XXI. A su vez, el artículo 20, párrafo 1 inciso c) fracción V del RE, menciona que una de las etapas del procedimiento es la Valoración curricular y entrevista presencial.
- XXII. En este sentido, en el artículo 20, párrafo 1, inciso e) del RE, contempla que la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

Reglamento

- XXIII. Que el artículo 11 del Reglamento, establece que para la designación de Consejerías Electorales de los CDE se tomarán en consideración los criterios de Paridad de Género, Pluralidad Cultural, Participación Comunitaria o Ciudadana,

Prestigio Público y Profesional, Compromiso Democrático y conocimientos en material electoral.

XXIV. Que en términos del artículo 21 del Reglamento, el procedimiento de designación de Presidencias y Consejerías Electorales de los CDE, contemplará las siguientes etapas:

- Emisión y difusión de la convocatoria pública;
- Inscripción de las personas aspirantes;
- Conformación y envío de expedientes;
- Revisión de expedientes y verificación de requisitos legales;
- Prevención para subsanar omisiones y notificación de observaciones a las personas aspirantes;
- Examen de conocimientos;
- Cotejo documental;
- Valoración curricular y entrevista presencial; e
- Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

XXV. También el artículo 23 del Reglamento, dispone que en la sesión de inicio del Proceso Electoral el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobará la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía mexicana interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los CDE del estado de Guerrero.

XXVI. Que de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento, la convocatoria contendrá por lo menos, las siguientes bases:

- De las vacantes de Consejerías Electorales de los CDE;
- De los requisitos de elegibilidad;
- De la documentación que deberán presentar las y los aspirantes;
- Las etapas que integrarán el procedimiento;
- De los plazos para el desahogo del procedimiento y de la aprobación de la designación de Consejerías Electorales de los CDE.

XXVII. Que el artículo 35 del Reglamento dispone que el examen de conocimientos tendrá una ponderación del 60% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la entrevista y valoración curricular.

- XXVIII. Que conforme al artículo 38 del Reglamento, pasarán a la etapa de entrevista personal y valoración curricular, aquellas personas aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos y hubiesen acreditado la etapa de cotejo documental, las cuales serán convocadas por la COE para que asistan en las sedes, fechas y horarios que se establezcan en la convocatoria correspondiente, para el desarrollo de la misma de manera presencial o virtual.
- XXIX. Que el artículo 39 del Reglamento, establece que la valoración curricular tiene como propósito constatar el perfil deseable académico, profesional y laboral de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en el desempeño de sus profesiones; para ello se tomará en cuenta la información que la o el aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, los datos que las y los propios aspirantes aportan y la documentación que para tal fin acompañan.
- XXX. Asimismo, el artículo 40 del Reglamento, refiere que la entrevista tiene como finalidad obtener información sobre las aptitudes y competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo a partir de la experiencia sustentada en las capacidades de la o el aspirante frente a situaciones y hechos que se hayan suscitado en su vida profesional y en su trayectoria laboral.
- XXXI. Que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento, el IEPC Guerrero podrá utilizar información de otras fuentes que aporten elementos objetivos, para el conocimiento del desempeño de las y los aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales.
- XXXII. Que el artículo 42 del Reglamento, señala los aspectos que se deberán considerar en la entrevista y valoración curricular, entre los que se encuentra la historia profesional y laboral; apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; participación en actividades cívicas y sociales; y experiencia en materia electoral.
- XXXIII. En términos del artículo 43 del Reglamento prescribe que las entrevistas estarán a cargo de una o más comisiones integradas por consejeras y consejeros electorales del IEPC Guerrero y de ser necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá integrarse a

uno de los equipos dependiendo del número de aspirantes a entrevistar, misma que se realizará en un formato tipo panel.

- XXXIV. En este sentido el artículo 44 del Reglamento la valoración curricular se realizará de manera conjunta con la entrevista, en las cuales se deberá tomar en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.
- XXXV. También el artículo 45 del Reglamento contempla que, en el desarrollo de las entrevistas para obtener información de las personas aspirantes en relación a los principios rectores y la idoneidad para el cargo, se analizarán las siguientes competencias:
- a) Respeto y apego a los principios rectores de la función electoral
 - b) Liderazgo;
 - c) Comunicación;
 - d) Trabajo en equipo;
 - e) Negociación y resolución de problemas; y
 - f) Profesionalismo.
- XXXVI. Con base en lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento indica que, la entrevista tendrá una ponderación del 30% del total de la calificación final, desglosada conforme a lo siguiente:
- Respeto y apego a los principios rectores de la función electoral, 20%.
 - Liderazgo, 20%;
 - Comunicación, 15%;
 - Trabajo en equipo 15%;
 - Negociación y resolución de problemas, 20%; y
 - Profesionalismo, 10%.
- XXXVII. Aunado a ello, el artículo 47 del Reglamento señala que con la finalidad de generar certeza sobre los resultados de la entrevista, serán grabadas en video y estarán disponibles para su consulta en la Secretaría Técnica de la COE.
- XXXVIII. Que lo plasmado en artículo 49 del Reglamento menciona que la valoración curricular tendrá una ponderación del 10% del total de la calificación final, desglosada de la siguiente manera:

- Perfil profesional, 30%.
- Participación en actividades cívicas y sociales, 30%.
- Experiencia en materia electoral, 40%.

XXXIX. Acorde a lo establecido en el artículo 50 del multicitado Reglamento, al término de la entrevista, las y los evaluadores asentarán en la cédula de valoración curricular las calificaciones otorgadas a cada una de las y los aspirantes, las cuales serán concentradas y resguardadas por la Secretaría Técnica de la COE.

XL. Así en términos de lo señalado el artículo 51 del Reglamento una vez concentradas las cédulas de evaluación de la entrevista y valoración curricular, la Secretaría Técnica de la COE procederá a llenar la cédula integral de las y los aspirantes con la totalidad de las calificaciones otorgadas.

XLI. Que el artículo 58 del Reglamento señala que los casos no previstos serán resueltos por la COE y, en su caso, por el Consejo General del IEPC Guerrero, con base a sus atribuciones de conformidad con los principios generales del derecho, jurisprudencia y tesis aplicables.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

XLII. Es un hecho notorio que con motivo del paso del huracán Otis, se produjeron graves daños a la infraestructura urbana y de comunicaciones en regiones importantes del estado, lo que ha afectado el normal desarrollo de diversas actividades públicas y privadas de la ciudadanía. Como consecuencia de ello, debido a las dificultades que pudiera implicar esta circunstancia para las personas participantes y para lograr el objetivo planteado por este organismo de integrar oportunamente y en forma adecuada los 28 CDE de la entidad, se estima necesario realizar una serie de ajustes al procedimiento de designación de Consejerías Distritales Electorales de los 28 CDE.

XLIII. Que en la Base Primera, apartado calendario de actividades; Octava numerales 3, 4 y 5; y Novena de la Convocatoria pública aprobada mediante Acuerdo 086/SE/08-09-2023, se modificó mediante el diverso 091/SE/20-09-2023.

- XLIV. Que con el objeto de contar con igualdad de condiciones y cumplir con los principios rectores en materia electoral y lograr la mayor participación de aspirantes, es necesario que se realice un ajuste la Base Primera, apartado calendario de actividades, Octava numerales 3, 4 y 5; y Novena de la Convocatoria, por lo cual se proponen los ajustes de conformidad con lo siguiente:

Ajuste de plazos del procedimiento de designación de Consejerías Electorales de los CDE

N/P	ACTIVIDAD	FECHA/PERIODO	AJUSTE DE FECHA/PERIODO
1.	Revisión de examen.	29 de octubre de 2023	5 de noviembre del 2023
2.	Cotejo documental.	Del 29 al 30 de octubre de 2023	06 y 7 de noviembre del 2023
3.	Valoración curricular y entrevista.	Del 08 al 10 de noviembre de 2023	Del 08 al 11 de noviembre del 2023, a más tardar
4.	Integración y aprobación de las propuestas definitivas.	A más tardar el 20 de noviembre de 2023	A más tardar el 20 de noviembre del 2023

En el caso de la actividad de revisión de examen, se tomó en consideración la fecha ajustada en función de que se establezca una comunicación y coordinación con el IIEPA IMA UAGro (que como se señaló en los antecedentes tiene su domicilio en Acapulco Guerrero) y se cuenten con las condiciones óptimas para el desarrollo de la actividad, en caso de que no existan condiciones, se deberá analizar las medidas técnicas operativas de contingencia para este caso.

- XLV. Que con la finalidad de promover una mayor participación de la ciudadanía es de suma importancia intensificar la difusión y socialización de los ajustes que se proponen a través del portal de internet y redes sociales institucionales, así como notificaciones por correo electrónico y/o por los medios que garanticen una mayor efectividad a cada una de las y los aspirantes que hayan presentado examen del procedimiento de designación de Consejerías de los CDE.
- XLVI. Por otro lado, como una medida excepcional, este Consejo General del IEPC Guerrero a determinado como criterio modificar la Base Octava numeral 3, para pasar de la calificación mínima aprobatoria de 70.00 a 60.00, ya que esta última ha sido considerada como calificación suficiente para acreditar un grado (la Secretaría

de Educación Pública, mediante Acuerdo número 10/09/23, publicado en el Diario oficial de la federación, el 27 de septiembre de 2023, emitió las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de las alumnas y los alumnos de educación preescolar, primaria y secundaria, y específicamente en el artículo 9 se señala como calificación aprobatoria 6), en este caso los conocimientos electorales; y a su vez, permitirá que en la integración de los CDE se garantice la pluriculturalidad, la paridad, así como la inclusión de los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, considerando que esta medida de inclusión, no afecta a que se demuestren los conocimientos en materia electoral.

Aunado a ello las y los aspirantes deberán pasar la etapa de entrevistas y valoración curricular que tiene como finalidad identificar si los perfiles de las y los aspirantes se apegan a los principios rectores de la función electoral, y si cuentan con las competencias para el desempeño del cargo de presidencia o Consejería de los CDE; su historia profesional y laboral; apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; participación en actividades cívicas y sociales; experiencia en materia electoral; liderazgo; comunicación; trabajo en equipo; negociación y resolución de problemas; y profesionalismo.

Con base en los considerandos anteriores, se plantea reformar la base Octava numeral 3 Examen de conocimientos políticos-electorales de la Convocatoria, de acuerdo con lo expuesto en el cuadro siguiente:

Redacción Vigente	Redacción Propuesta
El examen de conocimientos tendrá una ponderación del 60% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la entrevista y valoración curricular. Asimismo, la calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos será de 70.00 en una escala de 0 a 100.00 .	El examen de conocimientos tendrá una ponderación del 60% de la calificación final, la cual se promediará con los resultados de la entrevista y valoración curricular. Asimismo, la calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos será de 60.00 en una escala de 0 a 100.00 .

- XLVII. Esta modificación al aplicarse para el procedimiento de designación de Consejerías Electorales de los CDE que actualmente se está llevando a cabo, implica que se realice una nueva publicación de resultados, la cual deberá realizarse en la página web institucional y difundirse a través de las redes sociales institucionales.
- XLVIII. Que el artículo 224 fracción V de la LIPEEG; señala como requisito tener residencia efectiva de cinco años en el estado, es decir, no establece el requisito de residencia en un distrito en específico, por lo que aquellas o aquellos aspirantes que hayan tenido una evaluación aprobatoria y no alcanzan a integrar el CDE por el cual se registraron y con el objeto de garantizar la facultad que tiene este Consejo General respecto a la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero entre los que se encuentra los CDE, se autoriza a la COE a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, consultar previo a la elaboración de las listas, a las personas aspirantes si es su voluntad integrar un CDE distinto al que se postularon, para que integren un CDE, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos previstos en la Convocatoria y exista la vacante en el propuesto por la COE.
- XLIX. Derivado de las complicaciones a los procedimientos de designación de Consejerías que se originen con motivo de la contingencia generada por el huracán Otis, se autoriza a la COE podrán tomar medidas técnicas y operativas, así como los acuerdos que sean necesarios, con el objeto de agilizar la toma de decisiones para garantizar la viabilidad de los referidos procedimientos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM; 124 y 125 de la CPEG; 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174 fracciones I, IV y XI; 177, inciso t); 179, fracción VI; 180, 188 fracciones I, III, VII y LXV; 217; 218; 219; 220; 221; 224; 225 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 4, párrafo 1 inciso h) ; 19; 20 párrafo 1, incisos c), fracción V y e), del RE; 11; 21; 23, 24; 34; 35, 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47;49; 50; 51 y 58 del Reglamento; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de las Bases Primera, apartado Calendario de Actividades; Octava numerales 3, 4 y 5; y Novena, de la Convocatoria pública emitida mediante Acuerdo 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes, realizados mediante Acuerdo

091/SE/20-09-2023, en términos de los considerandos XLIV y XLVI del presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice la más amplia difusión de los ajustes a los plazos señalados en el punto primero de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realice notificaciones por correo electrónico y/o por llamadas telefónicas a cada aspirante que haya presentado examen del procedimiento de designación de Consejerías Electorales de los CDE.

CUARTO. La modificación aprobada en el punto primero de este Acuerdo, implica la elaboración de una nueva lista de resultados, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice una nueva publicación de resultados, la cual deberá realizarse en la página web institucional y difundirse a través de las redes sociales institucionales.

QUINTO. Se autoriza a la COE a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral consultar previo a la elaboración de las listas, a las personas aspirantes que tuvieron una evaluación aprobatoria para que integren un CDE distinto al que se registraron, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos.

SEXTO. Se aprueba que la COE acuerde las medidas técnicas y operativas necesarias, con el objeto de garantizar la viabilidad del procedimiento de designación de los cargos de Consejerías Electorales de los CDE.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al INE, para todos los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afrodescendiente y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de octubre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.